

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO XXII DE LA LEY DE CIUDADANÍA DIGITAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INSCRITA POR EL DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN INSTITUCIONAL.**

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II  
LEGISLATURA  
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, incisos a) y r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II; 67, párrafo primero; 70, fracción I; 72, fracciones I y X; 74, fracción X y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2, fracción VI; 86; 103, fracción I; 104; 105; 106; 192; 221, fracción I; 222, fracciones III y VIII; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México. La Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, somete a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, el siguiente dictamen de conformidad con los siguientes:

## I. ANTECEDENTES

1. En Sesión Permanente del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, celebrada el día **27 de julio de 2022**, el Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, presentó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO XXII DE LA LEY DE CIUDADANÍA DIGITAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**.

2. Mediante oficio **MDSRPA/CSP/1033/2022**, de fecha **27 de julio de 2022** y recibido vía electrónica en esta Comisión el **27 de julio** del mismo año, documento signado

1

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO XXII DE LA LEY DE CIUDADANÍA DIGITAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INSCRITA POR EL DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN INSTITUCIONAL**

por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, el Diputado Héctor Díaz Polanco, quien la turna para su análisis y dictamen.

3. Mediante oficio **CCDMX/II/CCTI/128/2022**, de fecha **28 de julio de 2022**, el Secretario Técnico de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, turnó la iniciativa en estudio a las y los Diputados Integrantes de dicha Comisión, para su análisis y comentarios respectivos.

4. Mediante oficio **CCDMX/II/CCTI/136/22**, de fecha **26 de agosto de 2022**, enviado al presidente de la Mesa Directiva, se solicitó prórroga para emitir dictamen de la iniciativa en estudio.

5. Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión, previa convocatoria realizada en términos de la ley, se reunieron el miércoles **10 de octubre de 2022** para el análisis y discusión de la Iniciativa, que es materia del presente dictamen, el cual se presenta conforme al siguiente:

CM  
FJG  
A  
DPC  
JCR

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado proponente señala lo siguiente en su Iniciativa:

“(…)

### **Planteamiento del Problema**

*A lo largo de la historia, la capital de México ha sufrido diversas transformaciones en su estructura política, jurídica y territorial. El Distrito Federal fue el centro político más importante del país, hasta los cambios que surgieron de la Reforma Política de la Ciudad de México, en 2016.*

*La instauración de los poderes de la Unión en 1824, en este territorio, significó un gran obstáculo en la autonomía del entonces Distrito Federal, y, por ende, un problema en la definición de los derechos políticos de sus habitantes.<sup>1</sup>*

*Uno de los aspectos más significativos en la transición del Distrito Federal a la Ciudad de México, es la Constitución Política de 1917, pues reconoció al*

<sup>1</sup>Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal. (2012). Reforma Política del Distrito Federal.

D.F. como parte integrante de la Federación, por lo que, a partir de entonces, tendría representación en la Cámara de Diputados y el Senado, tal como las demás entidades de la República. Si bien esto en su momento fue un paso exitoso hacia la autonomía de esta demarcación, no fue suficiente, por lo que, en años posteriores, hubo varios intentos en la persecución de su soberanía.<sup>2</sup>

En 1928, el General Álvaro Obregón, suprime el régimen municipal de la Ciudad de México. Con la Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales, el presidente podría ejercer el gobierno de la capital a través del Departamento del Distrito Federal. A su vez, la segunda Ley Orgánica del Distrito Federal, de 1941, establecía que el Gobierno del D.F. estaba a cargo del Presidente, y lo ejercería por conducto de un funcionario que él mismo nombraría, lo que impidió a los capitalinos disfrutar del derecho a elegir a sus representantes.<sup>3</sup>

Respecto a lo anterior, el investigador Enrique Rabell García señala que, "la formula federalista original consideraba a la ciudad capital como un territorio centralizado de los poderes de la unión. Esto es, las autoridades locales o de la capital eran designadas por la autoridad federal y actuaban en representación de tales poderes federales. Al paso del tiempo, y el crecimiento de las grandes ciudades capitales, varias fórmulas se han aplicado para otorgar mayor legitimidad a las autoridades locales de la capital, así como darles a sus habitantes una participación política efectiva".<sup>4</sup>

Después de los sismos de 1985, y derivado de la capacidad de las instituciones que había sido rebasada por la gran cantidad de demandas y necesidades ciudadanas, surge en 1987, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, aunque con facultades muy limitadas, puesto que el verdadero objetivo de su creación fue diseñar mecanismos de participación ciudadana y no de representación social. Sin embargo, no se puede negar, que éste fue un elemento vital para la construcción de una legislación propia del Distrito Federal.<sup>5</sup>

<sup>2</sup>Santiago, J. (2003). La Reforma Política del Distrito Federal: Avances y Perspectivas. México: Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República.

<sup>3</sup>*Ibidem*.

<sup>4</sup>Rabell, E. (2017). La Reforma Política de la Ciudad de México. Cuestiones Constitucionales, núm. 36, 244-268

<sup>5</sup>Op. Cit. Santiago, J. (2003).

CM  
FJG  
A  
OPC  
JCR

Con este antecedente, en 1993 se reconoce en el artículo 122 constitucional la capacidad de autogobierno del D.F. La Asamblea de Representantes fue dotada de mayores facultades, por ejemplo, expedir su propia Ley Orgánica, examinar y aprobar el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, supervisar la cuenta pública, expedir la ley orgánica de los tribunales, y legislar en el ámbito local en algunas materias previstas por la Constitución y el Estatuto de Gobierno. Cabe mencionar, que todo aquello que no estuviera contemplado en dichos marcos legales, le correspondía legislar al Congreso de la Unión, así como expedir el Estatuto de Gobierno. Por lo que el D.F. no gozaban aún de plena autonomía.<sup>6</sup>

La reforma constitucional de 1996 permitió que los miembros de la Asamblea fueran considerados Diputados. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal adquirió más atribuciones, como legislar en materia electoral para el ámbito local, lo que permitió, por primera vez, desde 1928, a los ciudadanos capitalinos elegir a las autoridades locales, votando en 1997 por el Jefe de Gobierno, y en el 2000 por los titulares de las delegaciones.<sup>7</sup>

Tras varios esfuerzos, en el año 2016 el Presidente Enrique Peña Nieto promulga la Reforma Política de la Ciudad de México, reconociendo a la capital del país como una entidad federativa con verdadera autonomía.

En la actualidad, la Ciudad de México goza de su propia Constitución Política. El Gobierno lo ejerce un Jefe o Jefa de Gobierno. El poder legislativo se deposita en el Congreso Local, constituido por 66 parlamentarios. Las delegaciones pasaron a ser Alcaldías. El ejecutivo local puede nombrar a los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, sin el aval del Presidente de la República. Y, además, el Senado no puede remover de su cargo al titular de la Jefatura de Gobierno.<sup>8</sup>

Por otra parte, el lenguaje jurídico “es una variedad del idioma que se utiliza en la elaboración de los textos legales, de los documentos judiciales o

CM  
FJG  
A  
JPC  
JCR

---

<sup>6</sup>Ibidem.

<sup>7</sup>Ibidem

<sup>8</sup>Redacción. (2016). Ciudad de México, autonomía política y económica. abril 8, 2022, de El Financiero. Sitio web: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/ciudad-de-mexico-autonomiapolitica-y-economica/>

administrativos o en aquellos otros que se realizan para la interpretación o aplicación del derecho”<sup>9</sup>

La importancia de este tipo de lenguaje es tal que puede facilitar la comprensión de los ciudadanos en cuestiones técnicas y redundantes, que muchas veces confunden en los procedimientos y alejan a las personas del trabajo legislativo. Desde la Reforma Política de la Ciudad de México, 70 leyes vigentes continúan haciendo referencia al Distrito Federal, las Delegaciones, Delegados, y otros términos que se usaban en el marco legal del D.F. antes de que gozara de autonomía. En este sentido, la homologación del marco jurídico vigente a los términos que derivan de la Reforma Política de la Ciudad de México es urgente y necesaria para evitar cualquier tipo de malinterpretación, y para cumplir con la cabal responsabilidad de los parlamentarios de hacer del lenguaje jurídico un verdadero lenguaje ciudadano, que sirva como anzuelo al trabajo legislativo y para conocer la transformación de nuestra capital a través de su historia.

CM  
FJG  
A  
DPC  
JCR

### FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**Artículo 122.** La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

...

Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México señala:

#### Artículo 1 De la Ciudad de México

1. La Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.

...

4. La Ciudad es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

<sup>9</sup>García, J. (2019). Lenguaje jurídico y comunicación. Revista del Ministerio Fiscal, núm. 8, pp. 5-6.

5. Las autoridades de la Ciudad ejercen las facultades que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas aquellas que ésta no concede expresamente a los funcionarios federales y las previstas en esta Constitución.

...

### Artículo 29

#### Del Congreso de la Ciudad de México

##### A. De la Integración

1. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

...

##### D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a. Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

...

Por lo antes expuesto, en el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma propuesta:

LEY DE CIUDADANÍA DIGITAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 12. La Administración Pública y las Alcaldías tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Poner a disposición de los Entes de la Administración Pública y las Alcaldías que lo soliciten conforme a esta Ley, la información y/o datos que les</p>	<p>Artículo 12. La Administración Pública y las Alcaldías tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Poner a disposición ...</p>

CM  
FJG  
A  
SPC  
JCR

CM  
FJG  
A  
OPC  
ICR

sean requeridos a través del Riel de Interoperabilidad;

II. Priorizar y fomentar el uso del Autenticador;

III. Dar cumplimiento a los procedimientos, lineamientos y demás disposiciones que en materia de Autenticador expida la Agencia;

IV. Incorporar a sus canales digitales las herramientas necesarias para facilitar su utilización a través de los componentes del Autenticador;

V. Utilizar el Riel de Interoperabilidad, apegándose a los criterios técnicos y de seguridad para el intercambio de información y/o datos que defina la Agencia;

VI. Utilizar tecnologías de la información y comunicaciones que aseguren la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos e información que generen, con motivo de la utilización del Autenticador, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad

II. Priorizar y fomentar ...

III. Dar cumplimiento ...

IV. Incorporar a sus canales ...

V. Utilizar el Riel de ...

VI. Utilizar tecnologías de la información y comunicaciones que aseguren la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos e información que generen, con motivo de la utilización del Autenticador, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de la **Ley de**

de México, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y de la Ley de Archivos del Distrito Federal;	<b>Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Archivos de la Ciudad de México;</b>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIUDADANÍA DIGITAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO** para quedar de la siguiente manera:

**Único. Se reforman diversas disposiciones de la LEY DE CIUDADANÍA DIGITAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

#### **LEY DE CIUDADANÍA DIGITAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 12. La Administración Pública y las Alcaldías tendrán las siguientes obligaciones:

I. Poner a disposición ...

II. Priorizar y fomentar ...

III. Dar cumplimiento ...

IV. Incorporar a sus canales ...

V. Utilizar el Riel de ...

VI. Utilizar tecnologías de la información y comunicaciones que aseguren la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos e información que generen, con motivo de la utilización del Autenticador, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Archivos de la Ciudad de México;

CM  
FJG  
A  
JPC  
JCR



### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México."

Sic

### III. CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México, la facultad de iniciar leyes compete a las diputadas y diputados del Congreso de la Ciudad de México; de lo cual se advierte que la iniciativa materia del presente dictamen fue presentada por una persona facultada para ello, al haber sido presentada por el Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, integrante de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Que la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, es competente para conocer, analizar y dictaminar la propuesta en estudio, de conformidad con lo mandatado por los artículos 67, párrafo primero; 72, fracciones I y X; 74, fracción X y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2, fracción VI; 86; 103, fracción I; 104; 106; 187; 192; 221, fracción I; 222, fracciones III y VIII; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Que conforme a lo previsto en el apartado A, numeral 4 del artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se cumplió con el principio de publicidad de la iniciativa en la Gaceta Parlamentaria, relativo a los diez días hábiles, para que las y los ciudadanos

CM  
FJG  
A  
APC  
JCR

propongan modificaciones a la misma, sin que esta dictaminadora haya recibido propuesta alguna.

**CUARTO.** Que con fundamento en el artículo 260, segundo párrafo, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión, se encuentra dentro del término legal para dictaminar la Iniciativa en estudio, mismo que empezó a correr a partir de la fecha de recepción, 27 de julio de 2022. Cabe mencionar que esta Comisión envió en tiempo y forma un oficio dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva con folio **CCDMX/II/CCTI/136/22**, mediante el cual se solicitó prórroga para dictaminar la iniciativa en estudio. Solicitud que fue concedida mediante el oficio **MDPPOSA/CSP/0036/2022** recibido por esta Comisión el día 08 de septiembre de 2022.

**QUINTO.** Que esta dictaminadora considera pertinente la reforma a la fracción VI del artículo 12, de la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México propuesta por el Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza. Toda vez que la Constitución Política de la Ciudad de México que entró en vigor en el año 2018 sustituyó al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Con lo cual esta entidad dejó de ser Distrito Federal para ser Ciudad de México.

En tales circunstancias adecuar la normativa vigente con el nombre correcto de la entidad en donde se debe observar el respeto, apego y obediencia a la Ley es de suma importancia, ya que brinda certeza jurídica para todas las personas.

**SEXTO.** Que esta dictaminadora considera importante destacar el Acuerdo número **G/JGA/15/2016**, por el que se cambia la denominación de Distrito Federal por Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha del 29 de febrero de 2016. Los considerandos 4, 5 y 6 del Acuerdo mencionado señalan que:

CM  
FJG  
A  
DPC  
JCR

“4. Que el día veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México;

5. Derivado de dicho Decreto, el Distrito Federal pasa a denominarse Ciudad de México y se eleva a rango de entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, con todos los derechos y obligaciones que a ello conlleva; por lo que en su artículo Transitorio Décimo Cuarto dispone que a partir de la entrada en vigor del mismo, todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México;

6. **Que para armonizar las disposiciones normativas, acuerdos, reglamentos específicos, circulares, comunicados, normas técnicas, reglas de operación, lineamientos, criterios, resoluciones, programas, proyectos, instructivos o cualquier otra especie de ordenamiento emitido por este Tribunal con la reforma constitucional, al hacer referencia al Distrito Federal, se deberá entender como hecha a la Ciudad de México.”**

**Énfasis añadido.**

Es por lo anterior que la propuesta hecha por el Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, es una acción en favor de la aplicación de este Decreto que se ha citado en párrafos anteriores, ya que, en él se ordena el cambio de denominación del Distrito Federal a Ciudad de México, como se lee a continuación:

“En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los diversos 39 y 41, fracciones I y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite la siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL POR CIUDAD DE MÉXICO.**

**Único.** En todas las disposiciones normativas, acuerdos, reglamentos específicos, circulares, comunicados, normas técnicas, reglas de operación, lineamientos,

CM  
FJG  
A  
APC  
JCR

*critérios, resoluciones, programas, proyectos, instructivos o cualquier otra especie de ordenamiento emitido por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, **en la parte en que se haga referencia al Distrito Federal, deberá entenderse como hecha a la Ciudad de México.***

*Aunado a lo anterior, las Salas Regionales y Especializadas con residencia en la Ciudad de México, deberán sustituir la denominación Distrito Federal por Ciudad de México”*

**Énfasis añadido.**

**SÉPTIMO.** Que esta dictaminadora considera que la propuesta en estudio es viable. Pues tal y como se señala en la Constitución Política de la Ciudad de México en su Trigésimo Cuarto Artículo Transitorio las referencias hechas al Distrito Federal deberán entenderse hechas a la Ciudad de México. Precepto que se cita a continuación para su mejor comprensión:

**“TRIGÉSIMO CUARTO.** - A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Constitución, **todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México”.**

**Énfasis añadido.**

**OCTAVO.** Que esta soberanía está facultada para poder armonizar toda normativa del orden jurídico para la Ciudad de México, como se señala en el Artículo Trigésimo Noveno de la Constitución Local el cual se cita a continuación:

**“TRIGÉSIMO NOVENO.** -En las materias de su competencia, **el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de agosto de 2024”.**

**Énfasis añadido**

**NOVENO.** Que esta dictaminadora advierte lo siguiente: el artículo que se señala en el título de la Iniciativa en estudio, no corresponde al artículo planteado en el cuerpo de la propuesta del Diputado Fausto Zamorano, ya que en el título se refiere al “ARTÍCULO XXII DE LA LEY DE CIUDADANÍA DIGITAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”,

12

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO XXII DE LA LEY DE CIUDADANÍA DIGITAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INSCRITA POR EL DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN INSTITUCIONAL**

CM  
FJG  
A  
JPC  
JCR

mientras que en el contenido de la propuesta se refieren al artículo 12 de la Ley mencionada. Por lo que se sugiere modificar el título para que quede de la siguiente manera:

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE CIUDADANÍA DIGITAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INSCRITA POR EL DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN INSTITUCIONAL.**

**DÉCIMO.** Que esta dictaminadora observó errores de técnica legislativa en el cuadro comparativo del Artículo Vigente con el Texto Propuesto de la iniciativa en estudio por lo que sugiere modificar el mismo para quedar como sigue:

LEY DE CIUDADANÍA DIGITAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto Vigente	Texto Propuesto	Propuesta Comisión
<p>Artículo 12. La Administración Pública y las Alcaldías tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Poner a disposición de los Entes de la Administración Pública y las Alcaldías que lo soliciten conforme a esta Ley, la información y/o datos que les sean requeridos a través del Riel de Interoperabilidad;</p> <p>II. Priorizar y fomentar el uso del Autenticador;</p> <p>III. Dar cumplimiento a los procedimientos, lineamientos y demás disposiciones que en materia de Autenticador expida la Agencia;</p>	<p>Artículo 12. La Administración Pública y las Alcaldías tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Poner a disposición ...</p> <p>II. Priorizar y fomentar ...</p> <p>III. Dar cumplimiento ...</p>	<p>Artículo 12. ...</p> <p><b>I. a V. ...</b></p>

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO XXII DE LA LEY DE CIUDADANÍA DIGITAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INSCRITA POR EL DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN INSTITUCIONAL**

CM  
FJG  
A  
OPC  
ICR

<p>IV. Incorporar a sus canales digitales las herramientas necesarias para facilitar su utilización a través de los componentes del Autenticador;</p>	<p>IV. Incorporar a sus canales ...</p>	
<p>V. Utilizar el Riel de Interoperabilidad, apejándose a los criterios técnicos y de seguridad para el intercambio de información y/o datos que defina la Agencia;</p>	<p>V. Utilizar el Riel de ...</p>	
<p>VI. Utilizar tecnologías de la información y comunicaciones que aseguren la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos e información que generen, con motivo de la utilización del Autenticador, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y de la Ley de Archivos del Distrito Federal;</p>	<p>VI. Utilizar tecnologías de la información y comunicaciones que aseguren la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos e información que generen, con motivo de la utilización del Autenticador, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de la <b>Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Archivos de la Ciudad de México;</b></p>	<p>VI. Utilizar tecnologías de la información y comunicaciones que aseguren la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos e información que generen, con motivo de la utilización del Autenticador, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de la <b>Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Archivos de la Ciudad de México;</b></p>
		<p>VII. a IX. ...</p>

CM  
FJG  
A  
DPC  
JCR

**DÉCIMO PRIMERO.** Que esta dictaminadora considera factible y oportuna la propuesta que se dictamina, toda vez que, además de incluir en la reforma la actualización a “Ciudad de México” también actualiza el nombre de la **Ley de Transparencia, Acceso a la**

**Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,** ya que en el texto vigente se refiere al nombre anterior de la Ley mencionada.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que esta dictaminadora, por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y una vez analizada la iniciativa, así como los razonamientos vertidos en los considerandos del presente dictamen, las y los diputados integrantes de esta Comisión emiten el siguiente:

#### IV. RESOLUTIVO

**ÚNICO.** La Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, dictaminan en **SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES** la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE CIUDADANÍA DIGITAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO** conforme al siguiente:

#### DECRETO

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 12 de la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

#### Artículo 12. ...

I. a V. ...

VI. Utilizar tecnologías de la información y comunicaciones que aseguren la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos e información que generen, con motivo de la utilización del Autenticador, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Archivos de la Ciudad de México;

15

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO XXII DE LA LEY DE CIUDADANÍA DIGITAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INSCRITA POR EL DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN INSTITUCIONAL**

CM  
FJG  
A  
DPC  
JCR

VII. a IX. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.






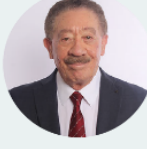




**Aprobado por la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, en Sesión Remota, en la Ciudad de México, el 10 de octubre de 2022.**

CM  
FJG  
A  
DPC  
JCR



FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS 10 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2022.



COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN			
LEGISLADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p><b>DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ</b> PRESIDENTE <b>morena</b></p>	<i>Christian Moctezuma</i>		
 <p><b>DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ</b> VICEPRESIDENTE </p>			
 <p><b>DIP. FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ</b> SECRETARIA </p>	<i>Frida Jimena Guillén</i>		
 <p><b>DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO</b> INTEGRANTE <b>morena</b></p>	<i>Héctor Díaz Polanco</i>		
 <p><b>DIP. INDALÍ PARDILLO CADENA</b> INTEGRANTE <b>morena</b></p>	<i>Indalí Pardo No C.</i>		
 <p><b>DIP. JHONATHAN COLMENARES RENTERÍA</b> INTEGRANTE </p>	<i>Jhonathan Colmenares Rentería</i>		
 <p><b>DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS</b> INTEGRANTE <b>morena</b></p>			

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO XXII DE LA LEY DE CIUDADANÍA DIGITAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INSCRITA POR EL DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN INSTITUCIONAL